

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de enero de 1963 por la que se amplía con un Vocal representante del Ministerio de Marina la Junta de Aguas de Ceuta y Melilla.

Ilustrísimo señor:

Creada por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1961 la Junta de Aguas de Ceuta y Melilla para la realización de los estudios y trabajos conducente al alumbramiento de aguas y su distribución y suministro a las plazas de Ceuta y Melilla, y con el propósito de que pueda emplearse la suma de cuantos recursos y medios se consideren útiles y ser aprovechadas todas las colaboraciones, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se amplie aquella Junta con un Vocal representante del Ministerio de Marina, designándose al efecto al Capitán de Corbeta don Guillermo Cassinello Cortés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR 1/1963 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes sobre comercio del café.

Fundamento

El cambio de circunstancias que influyen la comercialización y precios de los artículos de consumo hace recomendable el poner al día su total ordenación, aun cuando permanezcan inmutables la mayoría de los conceptos anteriores, todo ello en evitación de lagunas o errores a que pueda dar lugar lo vigente o derogado de anteriores ordenamientos.

La promulgación de la Ley 60/1962, de 24 de diciembre, sobre reforma de Haciendas Municipales, con la desaparición de los impuestos de Usos y Consumos, hace posible el producir una baja en los precios del café, nacional o importado, por lo que, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Libertad de comercio

Artículo 1.º Se mantiene la libertad de comercio y circulación dentro del territorio nacional del café de cualquier procedencia, con sujeción a las normas de la presente circular.

Consignación de los cargamentos

Art. 2.º Todas las partidas de café de importación extranjero que para consumo lleguen a la Península e islas Baleares, vendrán consignadas, sin excepción alguna, y quedarán a disposición de esta Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.

Las procedentes de provincias ecuatoriales españolas vendrán consignadas, sin excepción alguna, a la Delegación Peninsular para Café de las Cámaras Oficiales Agrícolas de Guinea.

Reserva para cultivadores

Art. 3.º Los cultivadores de café nacional quedan autorizados para remitir a cualquier parte del territorio nacional las cantidades de café que precisen para su propio consumo, el de sus familiares, obreros de sus explotaciones y familiares de

éstos. Dichas partidas deberán venir consignadas a la Delegación Peninsular para Café de las Cámaras Oficiales Agrícolas de Guinea, agregándose a los conocimientos de embarque, que serán individuales, la expresión «para el cultivador don». La expresada Delegación informará a este Organismo de las partidas consignadas a cultivadores embarcadas en cada cargamento. Estas partidas no gozarán de las ventajas establecidas en el artículo 16 de la presente Circular.

Aviso de embarque

Art. 4.º Las entidades encargadas por esta Comisaria General de Abastecimientos y Transportes para realizar las importaciones de café comunicarán a este Centro, inmediatamente de realizados los embarques, el número de envases, cantidad bruta y neta por clases y tipos, procedencia, nombre del barco, puerto de descarga y fecha aproximada de llegada.

Distribución

Art. 5.º *Café extranjero.*—Esta Comisaria General hará entrega de los cargamentos al Servicio Comercial del Sindicato Nacional de Alimentación, que se encargará de su distribución a almacenistas y tostadores debidamente autorizados por la legislación vigente, estableciéndose la proporcionalidad que corresponda entre las diversas clases de café, de acuerdo con las normas que señale esta Comisaria General de Abastecimientos.

Café nacional.—Asimismo, este Organismo autorizará la entrega sobre muelle de descarga Península de dicho café a la Delegación Peninsular para Café de las Cámaras Oficiales Agrícolas de Guinea, para su distribución entre los industriales autorizados, de acuerdo con las normas que esta Comisaria establezca al efecto.

Partes mensuales

Art. 6.º El Servicio Comercial del Sindicato de Alimentación y la Delegación Peninsular para Café de las Cámaras Oficiales Agrícolas de Guinea remitirán partes de las operaciones efectuadas cada mes por cargamentos, clases y tipos de café, en los que se consignarán el movimiento de entradas, salidas y existencias. Dichos partes deberán tener entrada en esta Comisaria en los cinco días primeros del mes siguiente al que se refieran los datos.

Clasificaciones

Art. 7.º *Café extranjero.*—Se clasificará para su venta en las siguientes clases.

Superior.—Los excelsos, procedentes de Colombia y sus similares de Centro América.

Selecto.—Brasil, Santos y similares americanos.

Corriente.—Brasil, Río 5 y similares.

Popular.—El importado del extranjero, similar al de las provincias ecuatoriales españolas.

Café nacional.—El producido en las provincias ecuatoriales españolas de las clases y tipos que se expresan:

Robusta: Tipos I, II y III.

Liberia: Tipos I, II y III.

Grano partido: Tipo único, tanto para la Robusta como para el Liberia.

La diferenciación de las calidades se establecerá según la siguiente escala de defectos:

Tipo I: Hasta el 6 por 100.

Tipo II: Más del 6 por 100 hasta el 12 por 100.

Tipo III: Más del 12 por 100 hasta el 18 por 100.

A efectos de la clasificación se considera como demérito al mal olor que puedan presentar algunas partidas.

Entidades encargadas de la clasificación

Art. 8.º La clasificación de los cafés importados del extranjero se realizará por el Servicio Comercial del Sindicato Nacional de Alimentación, por delegación de esta Comisaria General.